

1505
5561/2

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4800
contra Benito Celollada Ramos

de Bedules (Zaragoza)

Juez Instructor de Saroca
Se inició el expediente en 10 de 12 de 1943

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____

JUZGADO DE EJECUCIONES

Juez: Coronel de Artillería

D. Jaime Albertí Moncada

(Cuartel de Calacorp)

VILLA-CARLOS

MENORCA

1429

Núm. 4

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. los documentos que al margen se expresan, relativos al personal que también se indica;

Testimonio de Condena,
Causa Núm.1884-39, contra;

BENITO GEBOLLADA RAMOS.

Rogándole me acuse recibo para su unión a los autos.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Villa-Carlos a 2 de enero 942

El Coronel Juez de Ejecuciones,



Jaime Albertí Moncada

Jaime Albertí

Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. de

ZARAGOZA

Justicia

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1884 del año 1939 contra Benito de-
bellada Ramos por delito de _____ del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 21 de mayo de 1943.



PROVIDENCIA.—Zaragoza a 21 de mayo de 1943.

Señores

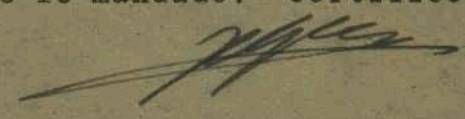
Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Villar
de la
Llanera*



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



Al Real cese que precede en las
expediente a punto de la
Ramos

Zaragoza 26 Mayo 1943

Punto de la Fuente

Higueria - Revuelto de Tiscabá en 11 junio 1943

Providencia - Zaragoza once de junio de 1943
S. S. - no recibidos en su momento y tales.

Yllar
Rejada
Barrota } ~~Por el momento~~

~~Proceder~~

Seguidamente se cumplió el mandato. Verifíco
para

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 10 de *Septiembre* de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

ta y tres.

Millaruelo
Rejano
Barroeta Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de *Daroca* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

[Firma]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Firma]

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo 4800 contra Benito Bebollosa Hanoel, vecino de Basules* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 1^o de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada }
Barroeta } Magistrados

Agustín María Sierra Pomares



JUZGADO DE INSTRUCCION DE DAROCA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expediente nº 17

contra Benito Cebollada Ramos

de

Badules

10517

Incoado en 3 Enero 1944

Juez .Sr. D. Juan Gonzalez

Secretario. Sr. D. Benito Vicente

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
~~Sala de Instancia núm. 1~~

Rollo núm. 10.517

Responsable
Benito Cebollada Ramos

(Al contestar cítese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculcado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 4 de julio de 1.945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de Mayo de 1945

~~EL PRESIDENTE DE LA SALA~~



Ishebaubanauego

Sr. Juez de Instrucción de Daroca



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4800



Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1884 contra Benito Cebollada Ramos por delito de auxilio a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.


Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 10 de Diciembre de 1943.

El Presidente,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

Zaragoza
 GOBIERNO DE ARAGON

598
2-1-42

DON MANUEL MARTINEZ CAAMAÑO, Brigada de Artillería y Secretario de la Causa Núm. 1884 de 1.939, instruida por el procedimiento sumarísimo contra BENITO CEBOLLADA RAMOS, de 25 años de edad, estado Soltero, natural y vecino de Badajoz, (Zaragoza) hijo de Domingo y de Valentina, Oficio Labrador; de cuya causa es Juez de Ejecuciones el Sr. Coronel de Artillería D. Jaime Alberti Moneada.

C E R T I F I C O: Que en los folios que se expresarán obran los particulares siguientes que copiados literalmente dicen como sigue.-

Folio 30. AUTO RESUMEN/ Ilmo Señor. Don. Emilio Lorenzo Alempart, Alférez de Infantería, Juez Instructor del presente sumario, en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 654, del Código de Justicia Militar tiene el honor de exponer:- Se instruye este proceso por Orden del Excmo. Señor; General Gobernador Militar de Menorca obrante al folio uno, contra BENITO CEBOLLADA RAMOS, - Los Informes Oficiales obrantes en los folios 4, 5, 6, 10, 11, deducen que, el citado fué delegado de la primera Celula de Lluçaly en la conferencia Provincial del Partido, que fué representante del partido comunista de Mercadal, ingresó voluntario en el ejército rojo y fué declarado afeuto por el Comité de contraera exaltado propagandista de la causa roja y llegó a obtener el grado de Sargento, sin embargo, no se le conocen actos delictivos, - En la declaraciones de los testigos obrantes en los folios 2, 2, Vto, 3 y 3Vto. y 14, 14 y 17 Vto, aparece que afeutivamente el procesado pertenecía a Lluçaly que era propagandista de la causa roja, y que pertenecía a la Celula comunista de dicha posición, a pesar de eso no es una que haya tomado parte en ningún acto delictivo, se negó a evasuar la Isla cuando el desembarco.- La declaración del encartado obrante al folio 13, se deduce que perteneció al partido comunista y a la U.G.T. y que ha desempeñado el cargo de Secretario de la Celula comunista de Favarita, y monte toro y que tuvo el ascenso a Cabo y Sargento por examen, que no es cierto que fué voluntario en el ejército rojo, que fué obligado por las circunstancias Al Folio 24, se dictó auto de procesamiento contra el encartado por considerar que los hechos que se atribuyen pudiera constituir un delito de auxilio a la rebelión, y notificándosele toda resolución.- Al Folio 24 Vto. se le tomó declaración indagatoria, manifestando que no tenía nada que enmendar ni añadir.- En el Folio 27 y 28, aparecen el certificado de nacimiento y antecedentes penales del encartado, y en el folio 8 la filiación del Regimiento de Artillería Núm. 6.- En atención a lo expuesto y estimando haberse practicado las diligencias propias del Juicio sumarísimo, se eleva a la superioridad de V.S.I. a los fines del Artículo 665 del Código Castrense.- V.S.I. no obstante resolverá.- Mahón 13 de marzo de 1.941.- El Alférez Juez.- Emilio Lorenzo Alempart.- Rubricado.-

Folio 40. ACTA DE CELEBRACION DEL CONSEJO DE GUERRA/ En la Plaza de Mahón a 13 de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. Como Juez Instructor de esta actuación, extiende la presente acta con arreglo al Artículo 585 del Código de Justicia Militar para que conste: que en la misma fecha y en la sala de la Audiencia de esta Ciudad, se ha reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza para ver y fallar la presente causa, a cuyo consejo han concurrido como Presidente el Teniente Coronel de Infantería D. Vicente Sintet Cardona, como Vocales los Capitanes D. Bernardino Gelabert Campins, D. Francisco Allés Perez, de Infantería, D. Andrés Riera Gelabert, D. Cristóbal Ferrer Salas, y D. Juan F. Camps Morga, de Artillería, setua como Vocal Ponente el Oficial primero de complemento del G.J.M. d. Jacinto Feliú Blanes, como Fiscal el Comandante de Infantería D. Bartolomé Niclau Garcias, como Defensor, el Teniente de Infantería D. Angel Ardanaz Echarte, Hallándose presente el procesado Benito Cebollada Ramos. Dada cuenta de la Causa en Audiencia Pública, se leyó el apuntamiento. El Sr. Presidente preguntó al Sr. Fiscal, Sr. Defensor, y componentes del Consejo si querían interrogar al procesado, contentaron éstos negativamente.- Concedida la palabra al Sr. Fiscal manifiesta que el procesado Benito Cebollada Ramos, que durante la dominación marxista en la Isla de Menorca, hizo propaganda de sus ideas izquierdistas, se afilió a la U.G.T. y al partido comunista desempeñando el cargo de Secretario de la Celula comunista de Favarita y monte toro, fué exaltado propagandista de la causa roja en el ejército marxista, llegando a tener el empleo de Sargento, del mismo y al considerar estos hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión pide se imponga al procesado la pena de DIEZ Y SEIS AÑOS DE PRISION MAYOR y Concedida la palabra al Sr. Defensor solicita la Libre absolución para su patrocinado Benito Cebollada Ramos, y por estimar que los hechos de autos no son constitutivos de delito alguno.- El Sr. Presidente preguntó al procesado Benito Cebollada Ramos si tenía algo que manifestar al Consejo, contestando que no. Quedó reunido el Consejo en sesión secreta

--ta, para deliberar y pronunciar su fallo, de todo lo cual certifico.-Emilio Lorenzo Alepart.- Rubricado.- V.B. El Presidente del Consejo.- Vicente Sintés Rubricado.

FOLIO 42.SENTENCIA/ En la Plaza de Mahón a trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. Reunidos en el local que ocupa la Audiencia de esta ciudad los Señores que componen el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza que ha de ver y fallar la causa Núm. 1884 de 1.939, instruida por el procedimiento sumarisimo contra el paisano benito cebollada Ramos, mayor de diez y ocho años.- **RESULTANDO**, que el procesado en esta Causa Benito Cebollada Ramos Artillero que era al estallar el G.M.N. y se hallaba prestando sus servicios como tal artillero en el Regimiento de Costa Núm. 4 de guarnición en esta Isla. Al iniciarse se al G.M.N. no se distinguió en nada absolutamente acatando el mandato de la amenaza marxista, una vez que triunfó en esta Isla, Ascendió a los empleos de Cabo y Sargento, afiliándose a la U.G.T. y al partido comunista desempeñando el cargo de Secretario de Célula Comunista en Favarita, Monte torc y también unos días en la de Lluçanar. De su actuación no se conoce perjudicara a ningún elemento Nacionalista ni cometiera otros actos delictivos a más de la continua propaganda que constantemente hacia a favor de la causa roja. Hechos que el Consejo declara probados.-**RESULTANDO** que el Ministerio Fiscal califica los hechos de Autos como **agravantes** de un delito de Auxilio a la Rebelión previsto y penado en el párrafo primero del Artículo 240 del Código de Justicia Militar y solicitara se imponga al procesado la pena de **DIEZ Y SEIS AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR**. El Oficial Defensor, al no estimar delictiva la actuación de su patrocinado, pide para el la Libre Absolución.-**CONSIDERANDO** que los hechos que el Consejo declara probados los aprecia como constitutivos de un delito de auxilio a la Rebelión previsto y penado en el párrafo primero del Artículo 240 del Código de Justicia Militar, del que es autor por participación directa y voluntaria el procesado Cebollada que al acatar el mando rojo de esta Isla y continuar prestando sus servicios, primero como Artillero y despues como Cabo y Sargento ya con ello prestó una ayuda al sostenimiento de la causa marxista en esta Isla, ayuda que se acentuó al desempeñar el cargo de Secretario de Célula del Partido comunista.- **VISTOS** los Artículo citados y demás de general aplicación así como el 33 del Código Penal Común.-**EL CONSEJO FALLA**, que debe condenar y condena al procesado **BENITO CEBOLLADA RAMOS** a la pena de **DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN TEMPORAL**, como autor responsable por participación directa y voluntaria de un delito de Auxilio a la Rebelión, previsto y penado en el párrafo primero del Artículo 240 del Código de Justicia Militar, con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y expulsión de las filas del ejército con pérdida de los derechos adquiridos en el. Le servirá de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida y responderá con todos sus bienes en la manera y forma que determina la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1.939.-**El Consejo eleva propuesta de conmutación de la pena** impuesta por la de **SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR**, por estimarle comprendido en el caso 9º del Grupo V. de las normas dictadas por la presidencia del Consejo de Ministros en 25 de enero de 1.940.-**Vicente Sintés.-Andrés Riera Gelabert.- Cristóbal Ferrer Salas.- Francisco Allés.- Juan F.Camps.- Bernardino Gelabert.y Jacinto Feliú .- Todos Rubricados.**

FOLIO 44.DICTAMEN AUDITORIAL./ Excmo. Señor: El Consejo de Guerra Ordinario de Plaza, reunido para ver y fallar la presente Causa sumarisima Núm.1884 de 1.939, ha dictado sentencia en la que por unanimidad, se condena al procesado Benito Cebollada Ramos a la pena de **DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN TEMPORAL**, como autor responsable por participación directa y voluntaria de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el párrafo primero del Artículo 240 del Código de Justicia Militar, con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y expulsión de la filas del Ejército con pérdida de los derechos adquiridos en el. Le servirá de abono la totalidad de prisión preventiva sufrida y responderá con todos sus bienes en la manera y forma que determina la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1.939.-**El Consejo eleva propuesta de conmutación de la pena** impuesta por la de **SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR**, por estimarle comprendido en el caso 9º del Grupo V. de las normas dictadas por la Presidencia del Consejo de Ministros en 25 de enero de 1.940.- En la instrucción de la Causa se han observado las formalidades procesales que le son propias sin que se adviertan defectos u omisiones que afecten a la validez de lo actuado.- El Consejo de Guerra ha recogido he interpretado con acierto la prueba practicada en autos declarando como hechos probados que, en procesado en esta Causa, Benito Cebollada Ramos, Artillero que era al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional y se hallaba prestando sus servicios como tal Artillero en el Regimiento de Costa Núm. 4 de guarnición en ésta Isla. Al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, no se distinguió en nada absolutamente, acatando el ma-



... uno de la dominación marxista una vez que triunfó éste en la Isla. Ascendió a los empleos de Cabo y Sargento afiliándose a la U.G.T. y al partido comunista desempeñando el cargo de Secretario de la Célula comunista en Favritx, Monte Toro y también unos días en la de Llusalary. De su actuación no se le conoce perjudicara a ningún elemento Nacionalista ni cometiera otros actos delictivos a más de la continua propaganda que constantemente hacía a favor de la Causa roja; la calificación Jurídica dada a dichos hechos es la que legalmente les corresponde y se ajusta al precepto penal aplicado, y se ajusta al precepto penal aplicado y, la pena impuesta lo ha sido dentro de los límites señalados por el Código al delito cometido y, en la instrucción (digo extensión) que se estimó justa, con arreglo a las facultades que a tal efecto concede el Artículo 172 del Código Cas-tranés, siendo pertinentes las demás declaraciones del fallo.- Examinada la propuesta de conmutación de pena hecha por el Consejo de Guerra, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de 25 de Enero de 1.940, la estimo acertada por lo que pudiese V.E. darle su aprobación, entendiéndose en su virtud que, la pena definitiva a que ha sido condenado el procesado BENITO GEBOLLADA RAMOS, es la de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR, con todas las accesorias legales correspondientes.- Como consecuencia de todo lo expuesto, el Auditor estima que la sentencia dictada se halla ajustada a derecho y puede merecer la superior aprobación de V.E. para que adquiera el carácter de firme y ejecutoria. Caso de conformidad de V.E. deberá remitirse lo actuado al Juzgado de Ejecuciones, para cumplimiento, notificación deducción de testimonios y demás trámites de ejecución 13.171.- V.E. no obstante resolverá.- Palma, 29 de Noviembre de 1.941.- Excmo. Ser. El Auditor de Guerra.- RICARDO MULET.- Rubricada.- Registrado al folio 190.- Hay un sello en tinta que se lee: Auditoria de Guerra de Baleares. (25).....

FOLIO 45. DECRETO DE APROBACION. Palma de Mallorca 5 de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.- De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por las razones en el expuestas, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra en la presente Causa Núm. 1884-1939, por la que se impone al procesado en la misma BENITO GEBOLLADA RAMOS la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RESOLUCION TEMPORAL, con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y expulsión de las filas del Ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en él. Le servirá de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida y responderá con todos sus bienes en la manera y forma que determina la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1.939.- Merece mi aprobación la propuesta de conmutación de pena, elevada por el Consejo de Guerra, de la impuesta por la de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR, por estimarle comprendido en el Caso Noveno del Grupo Quinto de las normas dictadas por la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Enero de 1940.- Para notificación, deducción de testimonios y demás trámites de cumplimiento, pasen las actuaciones al Juzgado de Ejecuciones de la Plaza de Mahón.- 5277-0.- El Capitán General. De Espinosa de los Monteros.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que se lee: Capitanía General de Baleares-ESTADO MAYOR.....

Y para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas extiendo el presente testimonio, con el V.B. del Sr. Juez, en la Plaza de Villa-Carlos a dos de enero de mil novecientos cuarenta y uno.-

V.B.

[Handwritten signature]
Alberti



[Handwritten signature]

Providencia Juez

Sr. Gonzalez _____ / En Sarroca a tres de Enero de mil no-
vecientos cuarenta y cuatro

Por recibida la precedente orden y testimonio que se acompaña, acusese recibo, incoese el correspondiente expediente que será registrado en el libro de los de su clase, poniendo por cabeza del mismo estas (declaraciones) digo actuaciones; comuníquese al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas y al Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia del Territorio su incoación; publíquese en los B.O. del Estado y de la provincia el correspondiente edicto anunciado la incoación del expediente; solicítense de las Autoridades que determina el artº 58 de la ley la urgente remisión de los informes que ~~los~~ en los mismos se indican en concordancia a lo que dispone el artº 53 con referencia al inculpa- do, interesando también por la Alcaldía Badules la dirección en que el encartado se encuentra a fin de poderle hacer las prevenciones oportunas del artº 49, y requierase a las Autoridades informantes a su vez para que indiquen los familiares que el mismo tiene a su cargo e ingresos que estos perciban y en vista del resultado se acordará.

Lo acordó y firma S. Sa. doy fé

W/

Diligencia .- Cumplido; doy fé

puedan facilitar algún detalle para su identificación y para el esclarecimiento del hecho, a fin de que comparezcan en este Juzgado en el término de diez días a prestar declaración y serles ofrecido el procedimiento con arreglo al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a dichos parientes; bajo apercibimiento de pararse el perjuicio a que hubiere lugar si no comparecen.

Dado en Zaragoza a cinco de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Carlos María García. El Secretario, Vicente Isac.

Núm. 136

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 418 de 1943, sobre hurto de un abrigo, se cita por medio de la presente cédula a Antonio Moliner Giménez, de 17 años, hijo de Antonio y María, natural y vecino de esta ciudad (Vía Pignatelli, núm. 7, 2.º derecha), y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado al objeto de recibirle declaración como inculpado en dicho sumario, con apercibimiento que de no comparecer se parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a ocho de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 138

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo y Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo instados por el Banco Zaragozano de esta ciudad, representado por el Procurador Sr. Giménez, contra D. Antonio y D. Rafael Martínez Murillo, en reclamación de 3.982 pesetas de principal, intereses y costas, siendo los demandados de esta vecindad, cuyos autos se encuentran en ejecución de sentencia, y para hacer pago a las responsabilidades impuestas a dichos demandados se ha acordado sacar a pública licitación por primera vez y término de ocho días los bienes siguientes:

Una mesa comedor, sin tablero, corriente. Tasada en 15 pesetas.

Seis sillas comedor de madera corriente, en 20 pesetas.

Una mesita centro, con adornos pequeños, en 15 pesetas.

Un aparato luz de tres brazos y foco central, en 20 pesetas.

Un armario luna de un solo cuerpo, con luna central, en 75 pesetas.

Un reloj despertador "J. R. G.", en 30 pesetas.

Un foco de luz central de dormitorio, en 20 pesetas.

Una cocinilla económica pequeña, en 110 pesetas.

Un armario comedor sencillo, en 20 pesetas.

Una mesa cocina de tres cajones, en 40 pesetas.

Una mesa despacho de madera, con cinco cajones, en 100 pesetas.

Una mesita centro, con dos sillones paja de junco marino y armazón de madera, todo en 60 pesetas.

Un perchero de madera de pie, en 15 pesetas.

Una mecedora de madera con asiento y respaldo de rejilla, en 30 pesetas.

Debiendo significar a los licitadores que deseen tomar parte en la subasta: que deberán consignar el 10 por 100 de la tasación en la mesa del Juzgado y su cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios, y que los bienes se encuentran depositados en poder de los demandados arriba indicados (sitos en Predicadores, 3, 1.º, y 117, 2.º, respectivamente), habiéndose señalado para dicho acto el día 28 del actual, a las once de su mañana.

Dado en Zaragoza a ocho de enero del mil novecientos cuarenta y cuatro. — Pablo de Pablo y Mateos. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 135

DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que con esta fecha, y en virtud de orden de la Superioridad, se ha procedido por este Juzgado a la incoación de expediente de responsabilidad política, con el núm. 16, contra Manuel Gracia Serrano, vecino de Manchones.

Daroca, tres de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Juan González.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que con esta fecha, y en virtud de orden de la Superioridad, se ha procedido por este Juzgado a la incoación de expediente de responsabilidad política, con el núm. 17, contra Benito Cebollada Ramos, vecino de Badules.

Daroca, tres de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Juan González.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Núm. 99

CALATAYUD

D. Benito Sallomón Urgel Aranda, Juez ejerciente de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en providencia de esta fecha dictada en el sumario que se instruye con el nú-



ALCALDIA

DE

BADULES

(ZARAGOZA)

Núm. 127

En atención al atento es-
crito de V. S. de fecha 3, del ac-
tual, por el que interesa se
diga al actual domicilio de
Benito Leblanca Ramos, pues
lo tiene continuamente en
este pueblo de Badules, sin
más datos de dirección.

Lo que tengo el honor de
comunicar a V. S. a efectos pro-
cedentes.

Si es quere a V. S. m. a. d. f.

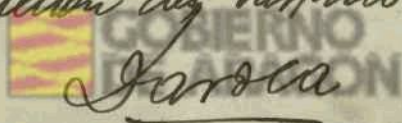
Badules 14 Enero 1944.

El alcalde

[Signature]



Hon. Sr. Jefe de Instrucción del Partido
Joroca





A L C A L D I A

DE

B A D U L E S

(ZARAGOZA)

Núm.

127

Cumpliendo cuanto ordena
en su escrito de fecha 3 del ac-
tual, tengo a bien de indi-
car a los siguientes datos solicitados
por V. E. en el mencionado escrito
sobre Benito Leballada Ramon.

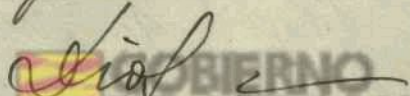
Bienes de todas clases que el inculpado
posee en este termino Municipal, valorados en
pesetas. Ninguno.

Bienes de fuera de este termino. Ninguno.
familiares o personales que tiene a su cor-
go e ingresos de cada uno. Ninguno.

Bienes de su conyuge. No existe.

Nota. - Unicamente vive de su propio jornal
cuya profesion es la que se deduce.

Lo que tengo el honor de comu-
nicar a V. E. a efectos que procedan.


GOBIERNO
DE ARAGON

quor de a N.º. m.º. a.º.
Badules 14 luero 1944



El alcalde

~~Y. D. O. A.~~

Mrd. Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción



GOBIERNO
JURADO

Jurroca



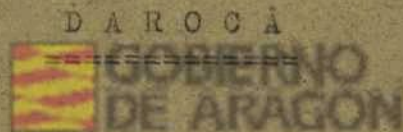
En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 3 del actual, tengo el honor de informar a la respetable autoridad de S.I. que los bienes que posee el vecino de Badules de esta demarcacion BENITO SEBOLLADA RAMOS, son conforme se indican al respaldo.

Dios guarde a S.I. muchos años.
Villarreal 16 enero de 1944

El Comandante Puesto

Angel Martinez Garcia

Señor Juez de 1ª Instancia del partido



Bienes de todas clases que el inculpado posee en este termino.-NINGUNO

Bienes que posee fuera del termino.-NINGUNO

Familiares o personas que tiene a su cargo.-NINGUNO

Bienes de los conyuge.-NINGUNO

Providencia Juez / Daroca a treinta y uno de Agosto de mil novecien
Sr Bermudez. / tos cuarenta y cuatro.

Recuerdese al jefe local de F.E. de Madules el cumplimiento
de los informes que se solicitaron en oficio de fecha 3 de Enero de
1944.- Y recuerdese al B.O. del Estado la publicacion del edicto que
se le remitió con igual fecha.

Lo acordó y firma S.Sa doy fé

Bermudez

Diligencia.- Cumplido lo acordado.- Doy fé

DILIGENCIA: En Daroca a diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. La pongo yó el Secretario para hacer constar que en el Boletín Oficial del Estado nº253 correspondiente al día 9 de Septiembre actual, se publica el edicto de incoación de expediente de Responsabilidad Política seguido en este Juzgado con el nº 12-1944 contra

Benito Lebellada Ramo de Badul, Doy fe.



Consecuente a su exposito
del 21 del corriente y
en el que se ve una justa
impresion del ediculado
en exprohante de Repen-
sibilidad Politica de esta
localidad, Benito Leollada
Ramos, tuvo el honor
de manifestar a V. S. que
en cuanto a los bienes de
todas clases que el encan-
tado posee dentro y fue-
ra de este termino mun-
icipal, no posee nada
por que vive exclusivamente
de su trabajo como
jornalero agricola; y en
cuanto a los otros aparta-
dos de su exposito, le ma-
nifesto, que no tiene
a nadie a su cargo, pa-
ra mantener y a que
es soltero y se halla
suscrito de la
compañia de sus padres
Lo que comunico
para su general cono-
cimiento.

Por Dios España y
su Revolucion Nacio-
nal



GOBIERNO
DE ARAGON



Badulles 9-9-1944

Al Sr. D. Juan Colomer

~~11~~

Al Sr. D. Juan Colomer
Ministerio de Justicia y
Fomento del Partido



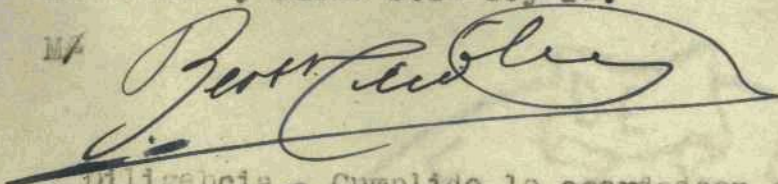
GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez / Daroca a 14 de Septiembre de mil novecien
Sr Bermudez. / tos cuarenta y cuatro

No constando en el expediente el haberse hecho la notifica-
cion al encartado, remitase por medio del Juzgado municipal de _____
Baculuy hoja de prevenciones, para la declaracion
jurada, o en su lugar se devuelva el enterado con la firma.

Lo acordó y firma S. Sa doy fe.

M/


Diligencia.- Cumplido lo acordado en el mismo dia doy fé





Se supo el honor de ad-
justo remitir a V. S. la
diligencia de notificación
y declaración jurada que
se presta al Jefe de la
Inspección de Quinto Escoleta
de Navarra

En un guante a V. S.
muchos años

3 de Julio 23-9-1944

El Jefe Municipal
P. O. J.
Juan Palamí

Señor Sr. Jefe de Instrucción
y ministro Justicia del Partido



yo Benito Ceballos Ramos
puro por sí y declare por mi
poder que no poseo bienes de
ninguna clase, ni como tampoco
ninguna renta, ni como tampoco
ninguna renta por cosa que
dependa de mi cargo por ha-
llarme en estado de soltero.
y para que conste a los efectos
del cumplimiento de lo ordenado
por la convocatoria y emitida
por el Sr. Sr. Juez de Instruc-
ción y primera Instancia del
partido de Joroca, conforme
a lo dispuesto en el art. 59
de la Ley de 9 de Febrero de 1939
firmo la presente en Badajoz
a veintitres de Septiembre
de mil novecientos cuarenta
y cuatro.

Benito Ceballos

Sr. Juez de Instrucción
y primera Instancia del Partido
de Joroca



GOBIERNO
DE ESPAÑA

SECRETARIA JUDICIAL DEL
Letrado Don BENITO VICENTE CAMPILLO

En cumplimiento de lo acordado en resolución de esta fecha
en expediente n.º 17-1944, sobre Responsabilidades Políticas

libro a V. la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad, para la practica de las siguientes diligencias:

- 1.º Que se entregue al inculpado Benito Cellada Ramos, la circular con las prevenciones que contiene, significándole la importancia que tiene para la Causa Nacional el que se cumpla lo antes posible sin que pueda demorar de más de ocho días como se dispone en la 1.ª prevención
- 2.º Que si no se presente la declaración jurada de deshecho el impresario con la firma del inculpado

Dios guarde a V. muchos años

Daroca 14 Septiembre 1944

José Zarrudo



h. Jefe Municipal de Daroca

Providencia

En el Juzgado Municipal de Badajoz a diecinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Por recibida del Sr. Sr. Juez de Instruccion y primera instancia del Partido de Zamora ha oydose sin perjuicio y al efecto requiriese al inculcado Benito Cebollada Riquelme y pagasele entrega de la circular y providencias que contiene significandole la importancia que tiene para la causa Nacional haciendo saber que de uno reputa la declaracion jurada de todos los bienes que posee el citado encausado en responsabilidad politica, tal y como se requiere en las citadas providencias de notarse el impreso a que se refiere firmado por el inculcado



Se manda y firma el Sr. Juez Municipal Don Fernando Jimeno del Sal, en unigo el secretario de que certifica.

Fernando Jimeno

P. S. Sr. Manuel Paredes

Diligencias

Con esta misma fecha de la providencia que antecede, yo el infrascripto secretario requeri y notifiqué al inculcado Benito Cebollada Riquelme de todo cuanto se ordena en la Carta Orden y Providencia que encabezan el presente expediente, haciendole entrega de la circular con las providencias a que se refiere, y en prueba de entrega y recibido firmo, en unigo el secretario de que doy fe.

El inculcado Benito Cebollada

el secretario Manuel Paredes

Otra

Por dia veintitres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro presento ante este Juzgado Municipal el inculcado Benito Cebollada Riquelme la declaracion jurada a que se refiere la providencia que encabeza el presente expediente que con esta misma fecha, yo el secretario recibí al Sr. Sr. Juez de Instruccion y primera instancia del Partido de Zamora que certifica.

Manuel Paredes

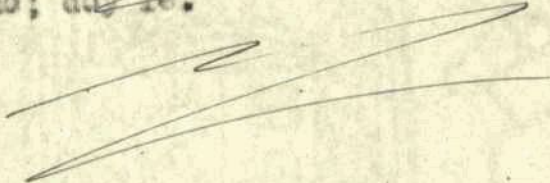
Providencia Juez Daroca veintidos de Junio de mil novecientos
Sr. Bernabé / cuarenta y seis. Por recibido el precedente e x
pediente y carta orden, acusese recibo y practiquense las diligencias
ordenadas.

lo acordó y firmó S. J. J. doy fé.

P/



Diligencia.- Cumplido; doy fé.



Diligencia.- En Daroca a veintidos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, extiéndolo la presente para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia de 3 de Julio último, se publicó un edicto haciéndolo saber que se había dictado auto de sobreseimiento en el expediente que se sigue a *Benito Cebollada Ramo*, y que se hace público que este recobró la libre disposición de sus bienes y se cancelaron los embargos y anotaciones preventivas que contra los mismos se habían practicado; doy fé.

